

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2019/1241 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento de Quesada.*

Edicto

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada.

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de de la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 31 de enero de 2019 y publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia núm. 25 de fecha 6 de febrero de 2019; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo:

Primero: Aprobar con carácter provisional el establecimiento de la tasa por el servicio de ordenación y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de Quesada y la aprobación provisional de la ordenanza fiscal correspondiente cuyo texto se recoge en el anexo.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el R.D.L. 2/2004.

Tercero. En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE QUESADA

I.- Naturaleza, Objeto y Fundamento

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ilustre Ayuntamiento de Quesada, acuerda aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

II.- Hecho Imponible

Artículo 2º

Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, en los días y márgenes horarios determinados.

III.- Sujeto Pasivo

Artículo 4º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio.

IV.- Responsables

Artículo 5

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 6

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. Cuotas y Tarifas

Artículo 7

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. La tarifa de esta tasa, será la siguiente:

Por media horas de estacionamiento: 0,20 €

Primera hora de estacionamiento: 0,40 €

Segunda hora de estacionamiento: 0,80 €

Anulación denuncias: 3,00 €

VII. Periodo Impositivo

Artículo 8

El periodo impositivo coincidirá con la duración de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público derivado del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en la presente Ordenanza.

VIII. Devengo

Artículo 9

Se devenga la Tasa y nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en el anexo de la presente ordenanza y dentro de los siguientes horarios:

De lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,30 horas y por un máximo de dos horas.

IX. Normas de Gestión y Aplicación de las Tarifas

Artículo 10

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada, que deberá ser colocado en la parte

interior del parabrisas, en lugar visible.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique.

3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique, abona la tarifa de cancelación, introduciendo en la máquina expendedora el importe de esta tarifa, la cual expedirá el correspondiente tique, que habrá de depositar en el buzón del parquímetro o, en su defecto, notificar al Ayuntamiento con el fin de dejar sin efecto la denuncia.

4. La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Quesada.

X. Régimen de Declaración, Ingresos y Recaudación

Artículo 11

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición.

2. A las deudas que se pudieran generar por la aplicación de la presente Ordenanza le será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

3. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO. RELACIÓN DE VÍAS CON ESTACIONAMIENTO REGULADO PARA VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE QUESADA.

Plaza del Mercado: 30 aparcamientos.
Calle Médico Basilio Rodríguez: 4 aparcamientos.

Quesada, a 22 de marzo de 2019.- El Alcalde Presidente, MANUEL VALLEJO LASO.